



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO (TOL)
Carrera 5ª N° 3-14 Interior 01- Venadillo
Celular – WhatsApp: 3181021142
E-mail: J02prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Venadillo -Tolima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación: 738614089002-2026-00232-00

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Sonia Fayzuli Garay Galindo

Accionando: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia

La ciudadana Sonia Fayzuli Garay Galindo, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia. Lo anterior, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe, presuntamente transgredidos en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 - Convocatoria No. 147-2026.

La accionante argumenta que, a pesar de haber realizado el pago de los derechos de participación de manera oportuna, fallas ajenas a su voluntad en los servicios de energía y conectividad en el municipio de Venadillo (Tolima) le impidieron cargar su certificación de experiencia laboral en la plataforma el día 18 de septiembre de 2026, fecha de cierre de las inscripciones.

I. CONSIDERACIONES

1. Competencia y Admisión

Revisado el escrito de tutela, se encuentra que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, entonces resulta procedente admitir la presente acción de tutela y se ordenará correr el traslado correspondiente a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa y a los inscritos en el concurso de méritos.

2. Sobre la Medida Provisional Solicitada

La accionante solicitó, como medida provisional, que se ordene a las entidades accionadas habilitar un mecanismo técnico que le permita cargar la certificación de experiencia laboral faltante, culminar su proceso de inscripción y suspender su eventual exclusión del concurso mientras se toma una decisión de fondo.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra que el juez de tutela podrá ordenar medidas provisionales, desde la presentación de la solicitud, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho

o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados o que amenacen cometerse.

En armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las medidas provisionales en sede de tutela tienen un carácter excepcional y preventivo, cuya viabilidad está condicionada a la inminencia de un perjuicio irremediable que deba ser conjurado de manera urgente. En el presente caso, el Despacho advierte que no resulta procedente acceder a la medida provisional deprecada. Lo anterior, por cuanto la exclusión temporal de la etapa actual del concurso de méritos no configura un daño consumado o un perjuicio irremediable que torne ineficaz la eventual orden de amparo; si en la sentencia de fondo se concluye que hubo vulneración de los derechos fundamentales de la actora, el juez constitucional cuenta con plenas facultades para ordenar la reapertura de la plataforma o la recepción del documento, retrotrayendo las etapas del concurso frente a su situación particular.

Adicionalmente, conceder la habilitación de la plataforma en esta etapa procesal implicaría un prejuzgamiento y la satisfacción anticipada de las pretensiones de la demanda, sin haber escuchado previamente a las entidades accionadas. Por tal razón, la medida provisional será negada.

3. De la notificación a terceros con interés

Toda vez que las decisiones que se adopten en el presente trámite constitucional podrían llegar a afectar las expectativas de los demás aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 147-2026, resulta imperativo, para garantizar el derecho a la defensa y contradicción, ordenar la notificación de la presente acción a todas las personas que se encuentren inscritas en dicho proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

II. RESUELVE

- 1. Admitir** la anterior acción de tutela promovida por **Sonia Fayzuli Garay Galindo** en contra de la **Procuraduría General de la Nación** y la **Universidad de Antioquia**.
- 2. Negar** la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 3. Notificar** la presente decisión a las entidades accionadas, corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que ejerzan su derecho a la defensa, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que consideren pertinentes.
- 4. Vincular** al presente trámite a todas las personas inscritas en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 - Convocatoria No. 147-2026, en calidad de terceros con interés legítimo.
- 5. Ordenar** a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, según corresponda y de manera inmediata a la notificación de este auto, **NOTIFIQUEN** la admisión de la presente acción de tutela a todas las personas inscritas en la Convocatoria No. 147-2026, remitiendo la respectiva comunicación **a los correos**

electrónicos que dichos aspirantes hayan registrado en el momento de su inscripción.

Adicionalmente, dichas entidades deberán **FIJAR y PUBLICAR** en la página web oficial destinada para el concurso, un aviso en el que se informe a todos los participantes sobre el inicio de esta acción constitucional. A las notificaciones y publicaciones se deberá adjuntar copia de la demanda y de la presente providencia, advirtiéndolo a los participantes vinculados que cuentan con el término de dos (2) días hábiles para intervenir en este trámite si así lo desean.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

JULIETH BIBIANA GUTIÉRREZ CRUZ

Firmado Por:

Julieth Bibiana Gutierrez Cruz

**Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 002
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef23e0c39b022a1a36c38736d4b5011344ba92bf7ba7baef39819353968f12e**
Documento generado en 30/09/2026 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>